



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No.507 de fecha 19 de enero del 2005, a la Dirección General de Aviación Civil, le asiste la facultad de cobrar los costos que se generan por entrega de información, previa a la entrega de ésta;

Que, mediante Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016, el Director General de Aviación Civil autorizó la fijación de los costos de información y reproducción de documentos de la Institución;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016, la resolución vigente será sujeta a revisión y reajuste bianual en el mes de enero del año correspondiente.

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

	USD	USD
Copias simples	por hoja	3.39
Copias papel continuo	por hoja	5.07
Agenda empastada tamaño A5 Libro de Vuelo		16.73

ARTICULO SEGUNDO.- De requerirse **fotocopias** o **documentos certificados**, por cada página se cobrará **el doble** de los valores indicados en el artículo primero de esta resolución.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2018

ARTICULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en dispositivos de almacenamiento externos, se aplicarán los siguientes valores:

	USD
Información básica (1) y (2)	67,67
Información especializada (2)	375,73
Información Banco de Datos (2)	677,26
Cuestionarios Bancos de Preguntas digitalizado	55,79

(1) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.

(2) Obtención de información en: Flash Memory o Disco Duro Externo.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para información adicional al **Proceso de Certificación**, que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.
- **Información Especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las Regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

El cobro de los valores anteriormente detallados, son aplicables también cuando el usuario no ha cancelado previamente los derechos por uno de los procesos de certificación previstos en la Resolución CNAC No. 066/2010 y que corresponda a información de la misma documentación solicitada.

Para la entrega de **Información Estadística**:

- **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos); por separado: Internacional y Nacional o Doméstico.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2018

- **Información Especializada.-** Es aquella información de estadísticas de servicio internacional y servicio doméstico, donde se encuentran cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento y de participación por: ruta, aeropuertos de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, quinquenal.

- **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:
 - Aeropuerto
 - Fecha y hora de aterrizaje o despegue
 - No. de vuelo
 - Entrada o salida
 - No. de ruta
 - Frecuencias
 - Lugar de procedencia o destino
 - Tipo de servicio
 - Pasajeros en tránsito
 - Asientos ofrecidos
 - Pasajeros embarcados o desembarcados
 - Carga embarcada o desembarcada
 - Carga en tránsito
 - Carga de flores embarcada
 - Capacidad de carga
 - Correo embarcado o desembarcado
 - Peso Máximo Estructural MTOW
 - Observaciones

ARTICULO CUARTO.- Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información, así:

	USD
Boletín Anual Estadístico de Tráfico Aéreo.	93.34
Plan General de Rutas	120,00

ARTICULO QUINTO.- Previa a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la Dependencia que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección de Recursos Financieros de cada Regional efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2018

ARTICULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de las Regionales Institucionales, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos elaborados y suministrados en la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros Organismos del Estado u Organismos Internacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTICULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste cada dos (2) años, en el mes de enero del año correspondiente, tomando como parámetro en el cálculo de valores acumulados en los 24 meses, el Índice de Precios al Consumidor del Area Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

ARTICULO NOVENO.- Déjese sin efecto la Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

nc/pl/wg/sv

